

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA.

CONTRATO NÚMERO: **08 56 - 21 - 12 - 07**

CONTRATANTE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
C.R.C.

CONTRATISTA: **DOLLY PIEDAD ZUÑIGA ORTIZ**

RUT. 34.524.920 - 4

Entre los suscritos: Abogado **JESUS HERNAN GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.530.721 de Popayán, en su carácter de Director General y representante legal de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C.**, entidad autónoma especial del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental (SINA), organizada por la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, con domicilio en Popayán y jurisdicción en el Departamento del Cauca, la que en el presente contrato se llamará **LA C.R.C.** y el ingeniero **DOLLY PIEDAD ZUÑIGA ORTIZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía Nº 34.524.920, quien se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** La CRC dando alcance y cumplimiento al Plan de Acción Trienal-PAT 2007-2009 de la línea programática denominada "Gestión Ambiental Urbana y Regional" definió para el POAI 2007, como meta la construcción de baterías sanitarias en municipios del Departamento del Cauca. **2)** Tomando como marco de referencia la concertación de las acciones que la CRC adelantará para el cumplimiento del POAI, se determinó como acción de saneamiento ambiental apoyar el proyecto "Adecuación y mejoramiento de baterías sanitarias en la Institución Educativa FRANCISCO ANTONIO RADA en el Municipio de Morales, Departamento del Cauca". **3)** El proyecto fue ajustado y viabilizado técnica y ambientalmente por parte de la Subdirección de Defensa del Patrimonio de la CRC. **4)** Teniendo en cuenta, que para la realización de la obra se presentaron dos propuestas, la Subdirección de Defensa de Patrimonio Ambiental, mediante evaluación de 10 de Diciembre de 2007, concluye que la propuesta más favorable para la Corporación es la presentada por la Ingeniera **DOLLY PIEDAD ZUÑIGA ORTIZ**, por valor de \$10.000.000. **5)** Mediante oficio 180-15165 de 12 de Diciembre de 2007, el Subdirector de Defensa de Patrimonio Ambiental envió a la Oficina Asesora Jurídica los términos de referencia los cuales hacen parte integrante del presente contrato, junto con los documentos soporte para la elaboración del contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: La **CONTRATISTA**, se obliga a desarrollar el Proyecto "Adecuación y Mejoramiento de baterías sanitarias en la Institución Educativa FRANCISCO ANTONIO RADA, Municipio de Morales, Departamento del Cauca".

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.oo)** incluido IVA.

CLÁUSULA TERCERA.- Anticipo y Forma de Pago. **Anticipo:** LA C.R.C. entregará a EL CONTRATISTA, en calidad de anticipo, el 50 % del valor del contrato antes de IVA que no podrá destinarse a fines distintos a los gastos relacionados con el objeto de este contrato. El valor del anticipo será manejado por EL CONTRATISTA conjuntamente con el Interventor del contrato, mediante la

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA.

apertura de una cuenta conjunta en un banco legalmente autorizado. Los cheques que se libren con cargo a esta cuenta necesitan para ser pagados de la firma de EL CONTRATISTA y del visto bueno del Interventor. Los gastos propios del anticipo estarán condicionados al plan de inversión del mismo, presentado por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los rendimientos financieros que produzca el dinero entregado al contratista en calidad de anticipo pertenecen en su totalidad a la Corporación, en consecuencia deberán ser reintegrados a ésta una vez se invierta en su totalidad el anticipo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El anticipo se amortizará mediante acta. **PARAGRAFO TERCERO:** Forma de Pago: LA CRC, previa certificación por parte del interventor designado, pagará al contratista el valor de contrato, mediante actas de recibo de obra, recibo final y liquidación definitiva., **CLÁUSULA CUARTA.-PLAZO:** El plazo para la ejecución de los trabajos será de **DOS (2)** meses contados a partir de la legalización del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA C.R.C pagará el valor de este contrato con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 786 de 5 de Diciembre de 2007, expedido por la Subdirección Financiera de la C.R.C. **CLÁUSULA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso de LA C.R.C., pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, EL CONTRATISTA podrá subcontratarlos con la autorización de LA C.R.C. El empleo de tales subcontratistas no relevara a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las obras a ejecutar y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. LA C.R.C. no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten estará a cargo de EL CONTRATISTA. LA C.R.C. podrá exigir a EL CONTRATISTA la terminación del subcontrato o subcontratos en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INTERVENTORIA:** LA C.R.C. realizará la interventoría del presente contrato a través del ingeniero **BERNARDO A. SALAZAR FERNANDEZ**, adscrito a la Subdirección de Defensa del Patrimonio de la C.R.C., quien tendrá a su cargo la interventoría técnica y administrativa del contrato. **PARÁGRAFO:** Además de las labores propias del ejercicio de interventoría, el interventor deberá vigilar el cumplimiento de la cláusula décima novena del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- FUNCIONES DEL INTERVENTOR:** Son funciones del interventor, entre otras: 1) Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato. 2) Exigir el cumplimiento de las especificaciones en todas sus partes. 3) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en las obras o en las especificaciones. 4) Estudiar y recomendar los cambios no substanciales que estime necesarios o convenientes en la obra (o en las especificaciones) y presentarlos a consideración de LA C.R.C. 5) Practicar permanentemente inspecciones a las obras contratadas. 6) Aceptar o rechazar los materiales previo examen y análisis de los mismos, conforme a las especificaciones técnicas. 7) Ordenar que se rehagan las obras o se repongan los materiales que se consideren defectuosos. 8) Vigilar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones laborales, para lo cual podrá revisar los libros de contabilidad de

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA.

EL CONTRATISTA. 9) Intervenir ante las autoridades municipales, entidades oficiales y particular, con el fin de colaborar en la solución de los inconvenientes que puedan afectar las obras. 10) Llevar un libro bitácora en el cual se registren sus observaciones y recomendaciones. 11) Realizar la interventoría administrativa del contrato. 12) Impartir sus órdenes, recomendaciones e indicaciones por escrito a **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA NOVENA.- DIVERGENCIAS:** Las divergencias que ocurran entre el Interventor y **EL CONTRATISTA** relacionadas con el control y dirección de las obras, serán dirimidas por el Subdirector de Defensa del Patrimonio. En caso de no llegarse a acuerdo se acudirá al Director General, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA.- VINCULACIÓN DE UN TÉCNICO CONSTRUCTOR:** en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 14 de 1975, **EL CONTRATISTA** tiene la obligación de contratar, de tiempo completo, los servicios de un técnico constructor con certificado y especializado en la labor de que trata la obra que **EL CONTRATISTA** se compromete a construir para la CRC, aún cuando en ella participen ingenieros o arquitectos residentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- AUTOCONTROL DE CALIDAD:** Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** las diferentes actividades que se requieran en desarrollo del objeto contractual. Para ello **EL CONTRATISTA**, en el sitio de la obra, deberá disponer de los equipos necesarios para su operación a cargo de personal calificado, con el fin de desarrollar las labores de autocontrol de calidad exigidas por la interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** **EL CONTRATISTA**, se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados, ya que el personal que vincula **EL CONTRATISTA** no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a **LA C.R.C.** y esta no asume responsabilidad, ni solidaridad alguna con **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 17 del decreto 679 de 1994, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a favor de **LA C.R.C** en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente facultada para hacerlo, una póliza única que ampare: a) **El cumplimiento** de todas las obligaciones surgidas de este contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo, con vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. b) **El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal** que **EL CONTRATISTA** haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del mismo, con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. c) **La responsabilidad civil extracontractual** frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, a través de un amparo autónomo, contenida en una póliza anexa, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. d) **La calidad** de los trabajos, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del acta final de entrega y recibo y liquidación, con

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA.

vigencia de un (1) año contados desde la fecha del acta de liquidación. **e) El buen manejo y correcta inversión del anticipo**, equivalente al ciento por ciento (100%) de su valor, con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD:** LA C.R.C. podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada en aplicación del artículo 18 de la ley 80 de 1993 y si se presentare alguno de los eventos que la ley prevé como sancionables con la caducidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad **La CONTRATISTA** se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y **LA C.R.C.** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si **LA C.R.C.** se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de las obras objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara, bajo gravedad de juramento, que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad conforme al artículo 8º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones adquiridas y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, **LA C.R.C.** podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en la ejecución de la obra. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal que a continuación se establece. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del contrato **LA C.R.C.** le impondrá y hará efectiva a **EL CONTRATISTA** una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- APORTES SEGURIDAD SOCIAL.** **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar los comprobantes de pago de los aportes de salud del personal vinculado a la ejecución del contrato de acuerdo con la ley y cumplir con los aportes parafiscales del SENA, COMFACAUCA, BIENESTAR FAMILIAR, en el lugar donde se ejecuta el contrato. Estos documentos deberán ser presentados por **EL CONTRATISTA** previo al pago del acta final del respectivo contrato. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa conforme a lo establecido en el artículo primero de la ley 828 de 2003, modificadorio del parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. 1) Estudio de conveniencia. 2) Oferta de La CONTRATISTA. 3) Disponibilidad presupuestal. 4) Verificación de la responsabilidad fiscal. 5) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 6) Oficio 180-15165 de 12 de Diciembre de 2007 7) Concepto de viabilidad No. 700590. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se efectuará, de común acuerdo mediante acta firmada por las partes contratantes,

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA.

dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación del contrato se realizará unilateralmente por LA C.R.C. en los casos previstos en el artículo 61 de la ley 80 de 1993; o cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción por las partes. Para su legalización **EL CONTRATISTA** deberá publicar el presente contrato en el Diario Oficial; constituir la garantía única, la cual deberá ser aprobada por la Corporación. Estos trámites de legalización deberán ser realizados por **EL CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del contrato por parte de LA C.R.C. Para constancia se firma en Popayán, a los

21 DIC. 2007

JESÚS HERNÁN GUEVARA.
Director General CRC

Dolly
DOLLY PIEDAD ZUÑIGA ORTIZ
Contratista

EAGM/HLV